

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

5106 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las casetas de la feria y fiestas de San Miguel de Úbeda.*

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las Casetas de la Feria y Fiestas de San Miguel de Úbeda.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de las Casetas de la Feria y Fiestas de San Miguel de Úbeda, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CASETAS DE LA FERIA Y FIESTAS DE SAN MIGUEL DE ÚBEDA

Exposición de Motivos

La Constitución Española de 1978 establece que es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo el bienestar de los ciudadanos.

Dentro del reparto constitucional de competencias, corresponde a los Ayuntamientos, como Administración más cercana al ciudadano, prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así lo establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconociendo al municipio competencia expresa, entre otras, en materias de seguridad de lugares públicos, defensa de los usuarios y consumidores, protección de la salubridad pública, actividades culturales, ocupación del tiempo libre y turismo.

La normativa básica estatal, para el cumplimiento de sus fines, reconoce al Municipio, entre otras potestades, la reglamentaria. Así, los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconocen a las Corporaciones Locales la potestad de intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas.

Podemos, por tanto, afirmar que el Municipio tiene atribuida competencia y potestad sobre la materia en cuestión, y por ende capacidad reglamentaria al respecto. Así, se demuestra en la cantidad de ordenanzas dictadas por otros Ayuntamientos para regular este importante aspecto de las celebraciones populares que son las ferias mayores y fiestas patronales.

Pero no son sólo razones de legalidad, sino también de oportunidad, las que impulsan la redacción de la presente Ordenanza.

Efectivamente, estamos hablando de actividades diversas, que aparecen reguladas en distintas normativas sectoriales, y cuya competencia en muchos casos está compartida con otras Administraciones Públicas. Así, en materia de sanidad, control de alimentos y bebidas, seguridad, medio ambiente, etcétera. Por otra parte, dentro del ámbito municipal, la competencia está distribuida entre distintos servicios municipales. Y todo ello, contando con grandes espacios en blanco y zonas no reguladas en la materia objeto de la presente Ordenanza, lo que implicaba situaciones de difícil resolución así como problemas de todo tipo para el Ayuntamiento e incluso para los propios caseteros.

Resultaba necesario, por tanto, reunir en un sólo texto reglamentario las distintas disposiciones aplicables, ampliando y creando ex novo aquellas parcelas normativas que hasta ahora carecían de regulación municipal para el caso que nos ocupa. Y todo ello, con el objetivo de conseguir una mayor claridad, eficacia y seguridad en el desarrollo de la actividad propia de las Casetas de la Feria de San Miguel.

En cualquier caso, podemos concluir afirmando que la presente Ordenanza no tiene más objetivo que garantizar la diversión de los ciudadanos y ciudadanas ubetenses en condiciones de seguridad de sus derechos.

Título I

Normas Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del otorgamiento de licencias de uso común especial de las casetas instaladas en el Recinto Ferial por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda con ocasión de la Feria y Fiestas de San Miguel de cada año.

Asimismo se regulan sus normas de uso, instalaciones y demás cuestiones en aras a garantizar el correcto desarrollo de la Feria de San Miguel.

Artículo 2. Fecha de Celebración.

Es competencia exclusiva del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda la determinación de las fechas oficiales de celebración de la Feria y Fiestas de San Miguel. Corresponde a la Alcaldía Presidencia determinar las condiciones de funcionamiento de las actividades a desarrollar, así como el horario de apertura y cierre de las casetas dentro de los días oficiales de la Feria de San Miguel.

Artículo 3. Normativa Complementaria.

En uso de sus competencias, y para salvaguardar el correcto funcionamiento de la Feria de San Miguel, los órganos de gobierno del Ayuntamiento podrán dictar cuantas normas estimen oportunas para desarrollar esta Ordenanza y los distintos aspectos de la Feria a los que atañe esta normativa.

Artículo 4. Tipos de Caseta.

1. En la Feria de San Miguel de Úbeda se instalarán tres tipos de casetas:

- Casetas Cofrades: son aquellas sobre las que ostentan licencia las cofradías de Semana Santa de Úbeda integradas en la Unión de Cofradías de Semana Santa y gestionadas íntegramente por la cofradía o hermandad titular de la licencia, incluyendo la explotación de las barras y cocina, bien mediante la cesión (en cualquier forma) de la gestión de las barras y/o cocinas a un tercero, que las regenta. Se instalarán en la Zona A del plano del Recinto Ferial que figura como Anexo I a esta Ordenanza.

- Casetas populares: son aquellas sobre las que ostentan licencia asociaciones culturales o de otro tipo, partidos políticos, cofradías no integradas en la Unión de Cofradías de Semana Santa, sindicatos o cualquier otra asociación de ámbito local sin ánimo de lucro y legalmente constituida, en las que la explotación de las barras y/o cocinas puede estar regentada por un tercero. Se instalarán en la Zona B del plano del Recinto Ferial que figura como Anexo I a esta Ordenanza.

- Casetas Comerciales: son aquellas sobre las que ostentan licencia particulares o entidades mercantiles legalmente registradas, que tienen como fin primordial un beneficio económico. Se instalarán en la Zona C del plano del Recinto Ferial que figura como Anexo I a esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento, bajo su responsabilidad y optando por el modelo de gestión que más convenga a sus intereses, instalará anualmente una Caseta de la Tercera Edad y una Caseta de la Música.

3. No se autorizarán, en ningún caso, las barracas, casetas o similares que tradicionalmente se han englobado bajo la denominación de “puestos de cubilitros”.

Titulo II

Titulares de las Licencias

Artículo 5. De los Titulares de las Licencias.

1. Podrán presentar solicitudes para la obtención de licencias de uso común especial de Caseta en la Feria de San Miguel todas las personas físicas y jurídicas que estuvieran interesados en ello, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los titulares de las licencias serán los únicos responsables de las mismas a todos los efectos, sin que quepa la transmisión de la titularidad de las mismas.

3. La denominación de las casetas deberá figurar en la solicitud de licencia, no permitiéndose su cambio posterior.

Artículo 6. Presentación de Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de licencias se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda del 1 al 30 de junio de cada año, de acuerdo con el modelo

oficial de solicitud (Anexo II), acompañado de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia del DNI del solicitante cuando se trate de persona física o del DNI del representante legal cuando se trate de persona jurídica.

- Fotocopia del CIF de la entidad jurídica.

- Certificado que acredite la capacidad de representación del representante legal, cuando haya lugar.

- En el caso de las personas jurídicas, fotocopia compulsada de los estatutos o de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscritos en los registros que corresponda.

- Para los supuestos en que resulte legalmente exigible, copia del documento que acredite que la persona física titular o la entidad mercantil está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con fecha anterior a la presentación de la solicitud, en el ámbito territorial correspondiente y que cubra la actividad que se vaya a desarrollar en las Casetas.

- Certificados de estar al corriente de sus pagos tanto con la Agencia Tributaria y con las haciendas autonómica y local así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Proyecto de Caseta. Incluirá, como mínimo, los aspectos siguientes:

- Decoración de la portada de la caseta.

- Decoración interior de la caseta.

- Filosofía de los servicios a ofrecer: tipos de menú, bebidas, precios y cualesquiera otros que se consideren relevantes en este sentido.

- Filosofía de espectáculos, concursos y/o actividades artísticas y lúdicas a celebrar en la Caseta, con indicación de días y horas, aforo y mecanismo de control de acceso, actividades éstas que deberán cumplir lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto, y Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo.

- Cualesquiera otros extremos que consideren oportunos los interesados.

2. Quedarán sin efectos las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado.

Artículo 7. Adjudicación de Licencias.

1. Las parcelas de las casetas se agrupan en tres bloques, según figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, que se corresponden con la tipología de casetas determinada por el artículo 4. El número total de casetas será fijado en función de la demanda y superficie existentes y con las dimensiones que determine el Ayuntamiento.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la adjudicación de licencias por concurso según las distintas Zonas de tipología de casetas.

3. Para la adjudicación de licencias de la Zona A se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) Experiencia en caseta de Feria: 1 punto por cada año en que se haya instalado caseta en la Feria de Úbeda, que se acreditará mediante la presentación de la fotocopia del documento de liquidación de la tasa de ocupación de suelo de cada uno de los años, excepto para la Feria de 2015, para la que se acreditará mediante certificado del Secretario de la Unión de Cofradías de Semana Santa en el que conste la participación de la Cofradía en cuestión, hasta un máximo de 25 puntos.

b) Por el proyecto de Caseta especificado en el Artículo 6.1 de esta Ordenanza, hasta un máximo de 25 puntos.

No obstante lo anterior, y considerando que todas las entidades que pueden concursar para la adjudicación de parcelas del bloque de Casetas Cofrades son cofradías de Semana Santa agrupadas en la Unión de Cofradías de Semana Santa, que goza de personalidad jurídica propia, y en atención a la especial significación que el mundo cofrade tiene en el desarrollo de la Feria de San Miguel, la dicha Unión de Cofradías podrá solicitar por escrito al Ayuntamiento, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, que se le adjudique dicho bloque de casetas por el periodo de licencia, procediendo a su reparto entre las entidades que la integran, siendo, en cualquier caso, de aplicación todo lo dispuesto en esta Ordenanza para el desarrollo de la actividad. Si se procediese de esta forma, la Unión de Cofradías de Semana Santa deberá presentar listado con las cofradías titulares de casetas, ubicación de las mismas en el bloque correspondiente así como toda la documentación exigida en distintos puntos de esta Ordenanza.

4. Para la adjudicación de licencias de la Zona B se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) Experiencia en caseta de Feria: 1 punto por cada año en que se haya instalado caseta en la Feria de Úbeda, que se acreditará mediante la presentación de la fotocopia del documento de pago de cada uno de los años, hasta un máximo de 25 puntos.

b) Por el proyecto de Caseta especificado en el Artículo 6.1 de esta Ordenanza, hasta un máximo de 25 puntos.

5. Para la adjudicación de licencias de la Zona C se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) Experiencia: 1 punto por cada año en que se haya instalado caseta en la Feria de Úbeda, que se acreditará mediante la presentación de la fotocopia del documento de pago de cada uno de los años, hasta un máximo de 25 puntos.

b) Por el proyecto de Caseta especificado en el Artículo 6.1 de esta Ordenanza, hasta un máximo de 25 puntos.

6. Las licencias se adjudicarán por periodos de diez años. Si en este periodo, alguno de los

titulares renunciara a su licencia, la misma se otorgará al siguiente del listado de suplentes por Zonas, si lo hubiera, y si no, la caseta saldrá a concurso conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo la duración de las licencias concedidas en estos supuestos por el tiempo que reste para el periodo de diez años.

7. Adjudicadas las licencias por Zonas, conforme a los procedimientos establecidos para cada una de ellas, se procederá a realizar un listado provisional de titulares de las licencias, indicando el orden por el que estos elegirán parcelas dentro de sus correspondientes Zonas. Dicho listado contendrá el nombre de los solicitantes con derecho a licencia, que coincidirá con el número de parcelas disponibles, así como el listado ordenado según criterios anteriores de suplentes, y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, citando a todos los interesados a una reunión en la que, por orden, se procederá a elegir las parcelas.

8. Si tras lo anterior quedaran casetas vacantes, por renuncia de algunos de los titulares de licencias y de los suplentes, y siempre que haya solicitudes de licencias que hayan quedado sin adjudicar en la zona correspondiente, el Ayuntamiento podrá adjudicar las licencias en otra zona al objeto de evitar que queden parcelas vacías, eligiendo los adjudicatarios de licencias no concedidas las parcelas que se ofrezcan por su orden de puntuación.

9. Nadie podrá ser adjudicatario de más de una licencia y queda prohibida la cesión de las mismas.

10. El listado definitivo de titulares se hará público cuando finalice el proceso de adjudicación.

11. Los adjudicatarios de casetas presentarán, entre el 1 y el 5 de septiembre de cada año, la documentación siguiente:

- Póliza del seguro de responsabilidad civil obligatorio, suscrito en los términos y por las cuantías establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Documento acreditativo de haber constituido fianza conforme a lo establecido al respecto.

Artículo 8. Precio y Forma de Pago de las licencias.

1. El pago consistirá en la tasa anual que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Una vez abonada la tasa, el titular renuncia a todo derecho a la devolución de la misma sea cuál sea la causa o circunstancia por la que se viera obligado a renunciar a la licencia.

Artículo 9. Fianza.

1. La fianza tiene por objeto garantizar el cumplimiento por parte de los titulares de las licencias de las normas contenidas en la presente Ordenanza y todos los titulares de las licencias están obligados a depositarla.

2. El importe de la fianza se determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. El impago de la fianza en el plazo establecido conlleva la extinción de la licencia.
4. El Ayuntamiento se incautará de la fianza cuando el titular de la licencia incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Obligaciones de los Titulares de las Licencias.

Son obligaciones de los titulares de las licencias las siguientes:

- a) Abonar anualmente la tasa y depositar la fianza.
- b) Respetar, cuidar y conservar los elementos materiales que componen la Caseta (chapas de cerramiento, lonas, telas del techo, lámparas, extintores, aseos, etcétera), respondiendo de los desperfectos o daños que estos hayan podido sufrir.
- c) Respetar, cuidar y conservar el suelo de la caseta, respondiendo de los desperfectos que el mismo haya podido sufrir.
- d) Presentar en el Ayuntamiento los documentos que se exigen en el Artículo 7.11 de la presente Ordenanza.
- e) Realizar a su costa las instalaciones de gas necesarias para el funcionamiento de la cocina e instalación de almacén, conforme a la normativa aplicable, presentando en el Ayuntamiento los certificados técnicos a que hubiera lugar según la normativa en vigor.
- f) Asumir, bajo su exclusiva responsabilidad, la gestión del personal que atiende el funcionamiento de su Caseta.
- g) Salvaguardar los derechos de consumidores dentro de su Caseta.
- h) Instalar una lista con los precios totales, IVA incluido, de los productos que se sirven en la Caseta, que deberá estar situada en lugar visible.
- i) Disponer de un libro de quejas y reclamaciones.
- j) Dar cumplimiento, dentro de su Caseta, a lo establecido en la legislación vigente en materia sanitaria frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y la publicidad de productos del tabaco, prohibiendo tanto la venta como el consumo de productos del tabaco.
- k) Cumplir toda la normativa referente a manipulación, conservación y demás extremos de alimentos.
- l) Cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y aquellas que pudiera dictar el Ayuntamiento de Úbeda con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la Feria de San Miguel.

Título III

Del Funcionamiento de las Casetas

Artículo 11. Entrega y Apertura de Casetas.

1. El Ayuntamiento entregará las casetas a los titulares de las licencias entre el 15 y el 20 de septiembre de cada año, a fin de que los mismos dispongan de tiempo suficiente para ultimar las instalaciones necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.
2. Los Servicios Técnicos Municipales girarán visita de inspección a las Casetas el 26 de septiembre de cada año, comprobando que se cumplen todos los extremos de seguridad, a los efectos de concesión de la licencia de apertura correspondiente.
3. Las Casetas que no superen la inspección técnica, y por lo tanto no gocen de licencia, no podrán abrir en ningún caso. Deberán subsanarse los errores detectados y solicitar a los Servicios Técnicos Municipales que procedan a una nueva inspección, que de modo extraordinario se realizará incluso en día inhábil, debiendo permanecer cerrada la Caseta, en cualquier caso, hasta que se autorice su apertura.
4. Quienes no pudieran abrir la Caseta por incumplimiento de la normativa indicada, perderán la fianza depositada, sin perjuicio de las acciones legales a que el Ayuntamiento tuviera derecho por daños y perjuicios.
5. Los técnicos municipales competentes podrán realizar inspecciones en las Casetas reglamentariamente abiertas en cualquier momento de la Feria de San Miguel, levantando actas de inspección en las que se hagan constar las infracciones observadas para la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 12. Horarios.

1. Es competencia exclusiva de la Alcaldía la determinación, cada año, de los horarios generales de la Feria de San Miguel.
2. Los horarios determinados por la Alcaldía para cada edición de la Feria de San Miguel deberán ser estrictamente cumplidos por los responsables de las Casetas.
3. Las Casetas no podrán cerrar sus puertas el último día de Feria antes de la finalización del espectáculo de fuegos artificiales con el que, oficialmente, se da por terminada cada año la Feria de San Miguel.

Artículo 13. Público General y Día del Socio.

1. Es obligación de los titulares de las licencias abrir las casetas para todo el público en general, sin que puedan realizarse discriminaciones en función del sexo, condición sexual, raza o cualesquiera otros que vulneren los derechos constitucionales.
2. Pese a la obligación de abrir la Caseta al público en general, los titulares de licencias de Casetas Cofrades y Casetas Populares podrán fijar en su solicitud un "Día del Socio", al objeto de facilitar la convivencia de socios o simpatizantes del colectivo, sin que en ningún

caso pueda utilizarse esta vía para tener abierta al público la caseta con un criterio de discrecionalidad. Se especificarán en el Proyecto de Caseta a que hace referencia el Artículo 7.13 de la presente Ordenanza las condiciones en que se celebrará este Día: día y horario de cierre privativo de la Caseta, condiciones de acceso y precio su hubiera, etc.

3. Si la celebración de este día que da derecho al cierre de la Caseta tuviera lugar en el transcurso de los días oficiales de celebración de la Feria, el titular de la licencia deberá anunciarlo oportunamente, mediante exposición de la autorización en la puerta de acceso. Si la autorización no estuviera expuesta el día de la celebración, la caseta estará obligada a abrir sus puertas a todas las personas que deseen acceder a la misma.

4. Se podrá autorizar la celebración del Día del Socio la noche anterior al día de inicio oficial de la Feria de San Miguel, siempre que en ese momento el Ayuntamiento entienda que se dan todas la garantías de seguridad en el Recinto Ferial. Terminado el acto de convivencia en cuestión, se procederá al cierre de la Caseta, no permitiéndose la entrada de público en general bajo ningún concepto.

5. En todo se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y la Orden de 11 de marzo de 2003 por la que se desarrolla dicho Reglamento.

Artículo 14. Música.

Los titulares de las licencias cuidarán los siguientes aspectos en relación con la música de las mismas:

- a) Los altavoces estarán, en todo caso, en el interior de las casetas y nunca podrán orientarse hacia la calle.
- b) Queda totalmente prohibido el uso en las casetas de música conocida coloquialmente como “bakalaera” y “tecno” y similares.
- c) El sonido de los equipos de música se mantendrá en todo momento en niveles adecuados a la confortabilidad de los usuarios, sin que en ningún caso puedan alcanzar tales niveles que causen molestias a los negocios circundantes.

Título IV

Condiciones Técnicas de las Casetas

Artículo 15. Características Generales de las Casetas.

- 1. Las Casetas se ajustarán al modelo de caseta de tipo sevillano, que se viene utilizando tradicionalmente en la Feria de Úbeda desde la instalación de la misma en el Parque Norte.
- 2. La Caseta se conforma por un módulo con las dimensiones establecidas en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, con pañoleta triangular a modo de tímpano sobre la fachada, que determina la forma interior. El módulo será totalmente diáfano y tendrá caída a dos aguas.

3. El primer cuerpo de la Caseta estará cubierto por lona de color blanco. Se permite la utilización de elementos decorativos relacionados con la Feria, destinados a conseguir un mayor ornato del Ferial, pudiendo taparse con estos elementos dichas lonas.
4. La pañoleta, que será de lona de color blanco, deberá estar cubierta con algún tipo de elemento artístico en el que conste la denominación oficial de la Caseta, que tendrá que corresponderse con el que figurara en la correspondiente solicitud.
5. No está permitido, bajo ningún concepto, la apertura de toldos de la Caseta hacia la calle, que haga que se ocupe una superficie superior a la del módulo.
6. Al objeto de mantener el ornato, armonía y uniformidad estilística del conjunto, las estructuras de las Casetas serán montadas por el Ayuntamiento.
7. El Ayuntamiento entregará las casetas con la correspondiente instalación eléctrica, toma de agua, luces de emergencia y extintores, aseos y chapas para el cerramiento de cocina y almacén.
8. Bajo ningún concepto se podrán habilitar accesos que comuniquen dos casetas colindantes.
9. En el exterior de las casetas podrán instalarse tres mesas cuadradas con cuatro sillas cada una de ellas, o tres barriles con cuatro taburetes cada uno de ellos. En ningún caso, estos elementos podrán ocupar un espacio superior a dos metros lineales a contar desde la portada de la caseta ni podrán taponar la puerta de la misma.
10. No podrán instalarse equipos de música de ningún tipo en el exterior de las casetas.
11. Todas las Casetas estarán dotadas, en su parte posterior y dentro del perímetro del módulo, de una cocina y de un almacén diferenciado de la anterior.
12. Todas las Casetas estarán dotadas, en su parte posterior y dentro del perímetro del módulo, de dos aseos, uno para mujeres y otro para hombres, que deberán respetar las normas de higiene y limpieza. Deberán estar dotados, como mínimo, de inodoro y lavabo así como papel higiénico, toallas y jabón para las manos. Los aseos serán limpiados, obligatoriamente, por los titulares entre las 19:00 y las 20:00 horas de cada día y al cierre diario de la Caseta.

Artículo 16. De las Cocinas y Limpieza de las Casetas.

1. Las cocinas de las Casetas estarán debidamente separadas del resto de la Caseta, cuidándose especialmente el aislamiento con respecto a los aseos, dotándose de puertas hacia el exterior, independientes y suficientemente amplias, que no podrán en ningún caso ser taponadas, para garantizar la evacuación de la cocina en caso de emergencia. No podrá realizarse ningún tipo de comida fuera del recinto de la cocina ni podrán almacenarse productos en las partes traseras de las mismas, en las zonas de seguridad.
2. Las cocinas deberán guardar las siguientes condiciones higiénico sanitarias mínimas, sin perjuicio de todas aquellas que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente:

- a) Estado de limpieza adecuado.
 - b) Depósitos de basura, que dispondrán de tapa y, en caso necesario, de cierre hermético.
 - c) Contar con fregadero y/o lavavajillas.
3. En la manipulación y conservación de alimentos y materias primas será de aplicación lo previsto en la normativa vigente en materia sanitaria. En cualquier caso se deberá tener especial cuidado en:
- a) La conservación adecuada de las materias primas y alimentos que no necesiten tratamiento frigorífico.
 - b) La conservación adecuada de las materias primas y alimentos que sí necesitan tratamiento frigorífico.
 - c) Evitar el contacto, dentro de los frigoríficos, entre alimentos crudos y preparados.
4. El personal que trabaja en las Casetas, sobre todo el que está en contacto directo con los alimentos, deberá respetar las siguientes condiciones:
- a) Aseo personal adecuado.
 - b) Ropa de trabajo adecuada y limpia. Para el personal que trabaje en la cocina incluirá, en todo caso, gorro o redecilla.
5. En todo caso, e independientemente de lo anterior, serán las autoridades sanitarias competentes las que velen por la correcta higiene de la caseta con sujeción a las normas que resulten de aplicación.

Artículo 17. Limpieza de la Vía Pública.

1. Los titulares de las licencias están obligados a adoptar las medidas necesarias para mantener limpio el espacio de la vía pública que ocupen conforme a lo establecido en el Artículo 15.9 de esta Ordenanza.
2. Los envases de los productos de limpieza de las Casetas utilizados por los titulares no podrán, en ningún caso, ser abandonados en la vía pública, sino que deberán recogerse en los recipientes normalizados y entregarse al Servicio de Recogida de Basura en los horarios señalados para ello.
3. Quedan expresamente prohibidos los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en vías laterales, alcorques de los árboles, etcétera.
 - b) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro del Recinto Ferial.
 - c) Colocar pancartas, pegar carteles o arrojar octavillas de publicidad de la caseta tanto en

el propio Recinto como en el resto del término municipal, sin previa autorización municipal.

Artículo 18. Instalación Eléctrica.

1. Será por cuenta del Ayuntamiento el suministro de corriente eléctrica a cada una de las casetas, hasta un límite de 12 Kw, ajustándose a las condiciones legalmente establecidas para este tipo de suministro. Si una caseta necesitase más potencia eléctrica, deberá contratarla con el Ayuntamiento conforme a la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. La instalación eléctrica de la cocina deberá atenerse a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto).

3. Para evitar el peligro de incendio que se pudiera originar, los puntos de luz deberán estar separados no menos de 10 cms. de flores de papel y otros elementos combustibles y su potencia no podrá superar los 25 W en el caso de que estos estén envueltos en farolillos de papel.

Artículo 20. Seguridad.

1. Las Casetas se dotarán de extintores portátiles de polvo polivalente ABC con eficacia mínima 21A-113B, (aprox. 6 Kg.de capacidad) en perfectas condiciones de mantenimiento y uso, instalándose como mínimo 2 Extintores de Incendios (un extintor por módulo y otro situado en la cocina). En cualquier caso, los extintores estarán situados en zonas visibles, accesibles y debidamente señalizados conforme a lo establecido en el DB-SI del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios o normativa en vigor que la sustituya.

2. Las cocinas dotadas con elementos de gas butano/propano deberán atenerse a los siguientes extremos:

a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse en lo dispuesto en las Normas Básicas de Instalaciones de Gas y en el Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros. Si fuese necesaria una longitud mayor, la instalación se realizará con tubo metálico homologado.

c) El tubo flexible no podrá pasar por detrás de la cocina u horno u otros elementos que desprendan calor.

d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.

e) Las proximidades de la cocina no podrán destinarse al almacenamiento de elementos tales como embalajes, cajas de licores, cartones o cualquier otro material o producto que pueda resultar inflamable.

3. Las Casetas mantendrán abiertas sus puertas, atando las cortinas para garantizar que no

se cierran, durante el total de horarios establecidos para apertura de las Casetas.

Título VI

Régimen Sancionador

Artículo 21. Tipos de Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 22. Infracciones Leves.

Además de las establecidas en el artículo 21 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, son infracciones leves:

- a) Modificación de la denominación de la Caseta o ausencia de denominación en la portada de la misma.
- b) Incumplimiento de los horarios fijados por la Alcaldía.
- c) Celebración de un Día del Socio, que suponga cierre de la Caseta, sin haberse cumplido al respecto los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 23. Infracciones Graves.

Además de las establecidas en el artículo 20 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, son infracciones graves:

- a) Incumplimiento del Proyecto de Caseta.
- b) Incumplir lo establecido sobre los límites de sonido de los equipos de música de la Caseta.
- c) Permitir en el interior de la Caseta la venta y consumo de productos derivados del tabaco.
- d) Apertura de toldos a la calle.
- e) Instalación de terrazas o similares en términos distintos a los fijados por el Artículo 15.9 de la presente Ordenanza.
- f) Deficiencias higiénicas en la cocina, personal de la Caseta y WC o realización de comidas fuera del recinto de la cocina.
- g) Incumplimiento de las normas de instalación eléctrica y de seguridad.

Artículo 24. Infracciones Muy Graves.

Además de las establecidas en el artículo 19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, son infracciones muy graves:

- a) Cesión de la licencia de la Caseta a favor de otra persona física o jurídica.
- b) Apertura de la Caseta sin contar la pertinente autorización.
- c) Modificar por la vía de los hechos el tipo de Caseta para el que se concede autorización.
- d) Ceder módulos a Casetas linderas para que amplíen su extensión.
- e) Ausencia de cocina o WC.
- f) Instalación de material y/o productos de la Caseta en la zona de seguridad situada en la parte trasera de las casetas.

Artículo 26. Sanciones.

Sin perjuicio de la pérdida de la fianza, las sanciones para cada uno de los tipos de faltas son las establecidas en el artículo 22 y siguientes de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y para las específicas recogidas en los artículos anteriores las que correspondan conforme a la reglamentación del Régimen Local.

Artículo 27. Expedientes Sancionadores.

Los expedientes por infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán tramitados por la unidad administrativa competente conforme a la legislación vigente.

Disposición Transitoria

Considerando los plazos de tramitación de la presente Ordenanza, se faculta a la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda para que, de manera extraordinaria, dicte decreto en el que se ajusten las fechas y plazos recogidos en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza a la realidad de la Feria y Fiestas de San Miguel 2017.

Disposición Adicional

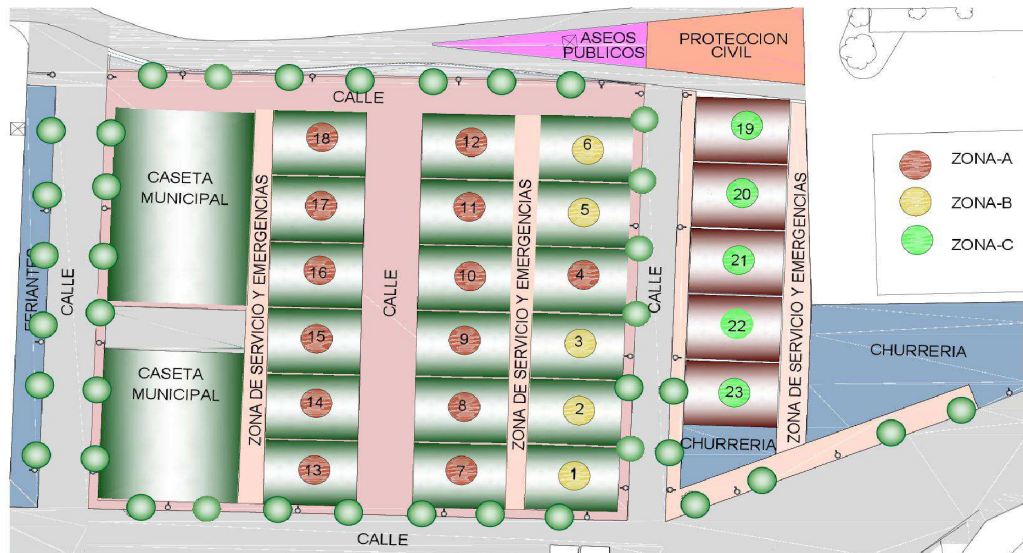
Queda derogada la Ordenanza Reguladora de las Casetas de Feria del año 1993.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará al día siguiente de la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

DETERMINACION DE ZONAS DEL RECINTO FERIAL



ZONA A

Casetas de Cofradías de la Unión de Cofradías de Semana Santa.

ZONA B

Casetas Populares.

ZONA C

Casetas Comerciales.

ANEXO II

SOLICITUD DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE CASETA PARA LA FERIA Y FIESTAS DE SAN MIGUEL DE ÚBEDA

D. / Dña. _____,
nacido/a el ____/____/____, con DNI _____ y
domicilio en calle _____, núm. _____,
de _____, provincia de _____, teléfono
_____, teléfono móvil _____ y
email. _____, en
nombre propio o, en su caso, en representación de la entidad denominada
_____, con CIF _____
y domicilio en calle _____, número
_____, de _____, provincia de
_____.

Declara que, enterado de las normas establecidas por la Ordenanza Municipal Reguladora de las Casetas de Feria y Fiestas de San Miguel del Ayuntamiento de Úbeda para la concesión de licencias de uso común especial de caseta en dicha Feria y funcionamiento de las mismas, acepta íntegramente dicha norma y se obliga a su cumplimiento en caso de resultar titular de una licencia, y como consecuencia de ello,

SOLICITA, la adjudicación conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza y con sujeción a la misma, de una licencia de uso común especial de Caseta para la Feria de San Miguel por el periodo establecido en la Ordenanza, adjuntándose la documentación exigida en la Ordenanza.

En Úbeda, a ____ de _____ de 2_____

EL INTERESADO

Fdo: _____».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Úbeda, a 07 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente en funciones, JAVIER GÁMEZ MORA.